

República de Colombia Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA – RESOLUCIÓN N° 1962 (04 SEP. 2023)

"Por la cual se otorga Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones"

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 02665 y 02795 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Auto No. 3965 del 01 de junio de 2023, dio inició al trámite administrativo ambiental de Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, conforme a la solicitud presentada por la señora Ana Catalina Pinzón Echeverri, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.633.471 de Medellín (A), mediante número VITAL 5700004363347123001 y radicado SILA 20236200156612 del 29 de mayo de 2023¹.

El referido acto administrativo fue notificado a la señora Pinzón Echeverri el día 7 de junio de 2023, quedando debidamente ejecutoriado y publicado en la gaceta de esta Autoridad, el día 8 de junio de la misma anualidad.

El equipo técnico de esta Autoridad evaluó la documentación presentada y, como consecuencia, emitió el Concepto Técnico No. 3609 del 23 de junio de 2023 acogido en el Auto No. 4894 del 29 de junio de 2023, el cual, se requirió a la señora Ana Catalina Pinzón Echeverri para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, presentara información y/o documentación que permitiera dar continuidad a la evaluación del trámite administrativo ambiental solicitado.

La señora Pinzón Echeverri mediante comunicación con radicado 20236200416042 del 31 de julio de 2023, presentó información tendiente a dar respuesta a los requerimientos efectuados.

¹ Reposa en el expediente VDI0947-00-2023

La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), adelantó el estudio técnico de la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 5067 del 16 de agosto de 2023, el cual, hace parte integral de la presente Resolución, y acorde con la documentación radicada con el oficio 20236200416042 del 31 de julio de 2023, se concluye la viabilidad de otorgar a la señora Ana Catalina Pinzón Echeverri, Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 51 del Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974², señala que el derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015³, unificó las normas de carácter reglamentario que rigen el sector ambiente y de desarrollo sostenible y, reglamentó en el Libro 2°, Parte 2, Título 2 "GESTIÓN AMBIENTAL", Capítulo 8° del Decreto en mención, el Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.

El artículo 2.2.2.8.1.4 del Decreto en cita, fija la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para el otorgamiento del Permiso, en caso de que las actividades de recolección se desarrollen en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

El artículo 2.2.2.8.1.5 ibidem, señala las modalidades bajo las cuales puede otorgarse un Permiso de Recolección, encontrándose entre estas, el Permiso Individual de Recolección.

El artículo 2.2.2.8.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que, las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial deberán obtener un Permiso Individual de Recolección.

El artículo 2.2.2.8.3.3. de la norma en cita, establece las obligaciones que debe cumplir el titular del Permiso Individual de Recolección ante la autoridad ambiental competente.

El artículo 2.2.2.8.3.4. de la norma en cita, establece "La autoridad ambiental competente podrá solicitar al titular del Permiso Individual de Recolección, ajustar el número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera sustentada, por considerar que la recolección puedo afectar las especies o los ecosistemas

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 1103

² "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"

³ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras".

El artículo 2.2.2.8.6.5. ibídem señala que, como estímulo a la investigación científica, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección.

Teniendo en cuenta que el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial solicitado por la señora Ana Catalina Pinzón Echeverri se va a desarrollar en jurisdicción de dos (2) o más autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), es la Entidad competente para otorgar el Permiso en mención.

En ese sentido, el equipo técnico de esta Autoridad adelantó la evaluación de la solicitud del Permiso Individual de Recolección en el marco del proyecto denominado "Evaluación de diferentes áreas naturales en Colombia para la implementación de una estación ornitológica de Esfuerzo Constante", presentada por la investigadora Ana Catalina Pinzón Echeverri, mediante el número VITAL 5700004363347123001 y los radicados SILA 20236200156612 del 29 de mayo de 2023 y, 20236200416042 del 31 de julio de 2023 y, como consecuencia, emitió el Concepto Técnico No. 5067 del 16 de agosto de 2023, acogido en el presente acto administrativo.

Como consecuencia de la evaluación efectuada, esta Autoridad determina que, el proyecto "Evaluación de diferentes áreas naturales en Colombia para la implementación de una estación ornitológica de Esfuerzo Constante", se encuentra en el ámbito de aplicación del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, toda vez que, el objetivo del estudio es "Hacer un análisis de las comunidades de aves silvestres residentes y migratorias en diferentes localidades de los departamentos de Antioquia, Chocó, Sucre y, Caldas, durante un mes en cada localidad a lo largo del año 2023 con el fin de elegir el mejor lugar para el establecimiento de una Estación Ornitológica que opere con la metodología de una estación de esfuerzo constante (CES)" y no se evidencia en la información presentada fines industriales, comerciales, de prospección biológica ni, elaboración de estudios ambientales para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones.

En términos generales las metodologías presentadas son las comúnmente utilizadas y se consideran apropiadas para procurar el adecuado uso de los recursos biológicos (muestreo, recolección y preservación de especímenes y muestras de la biodiversidad), no obstante, es de precisarse que, esta Entidad, recomienda autorizar las metodologías para la recolección según lo consignado en la tabla 3 del numeral 4.4 del Concepto Técnico No. 5067 del 16 de agosto de 2023.

En cuanto a las localidades para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad, se evidencia que, en las localidades 1 y 2 descritas en la tabla 4 del numeral 4.5 del Concepto Técnico No. 5067 corresponden a polígonos con las coordenadas descritas allí en los municipios de Nuquí, Bahía Solano y, Acandí situadas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chocó-CODECHÓ.

Es de resaltarse que, la señora Ana Catalina Pinzón Echeverri mediante el radicado 20236200156612 del 29 de mayo de 2023, presentó copia de la Resolución Número ST-0436 DE 10 ABR 2023, emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en la que entre otras cosas se determina que "(...) para las actividades y características que comprenden el proyecto: "EVALUACIÓN DE DIFERENTES ÁREAS NATURALES EN COLOMBIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTACIÓN ORNITOLÓGICA", no procede la realización del proceso de consulta previa (...)".

De otra parte, esta Autoridad considera que la cantidad de individuos y muestras que se pretenden recolectar en el marco del proyecto objeto de evaluación no causa afectación a las poblaciones y son apropiadas para realizar la investigación planteada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la implementación de las técnicas de recolección no selectivas, como las redes de niebla, no permiten seleccionar las especies a capturar y, en consecuencia, es posible que se capturen especies en categorías especiales (Endémica, Amenazada, Vedada); además, se precisa que, considerando las dificultades de la identificación taxonómica en campo, esta Autoridad advierte a la señora Ana Catalina Pinzón Echeverri que, si por causas inherentes al muestreo llegaré a realizar la recolección definitiva de algún espécimen en categorías especiales, deberá informarlo a la ANLA y, así mismo, proceder al depósito de dichas especies en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt".

Si bien en el FUN el consorcio consigno las fechas propuestas para realizar las actividades de recolección corresponden a "julio de 2023 a mayo de 2026", el cual, se seleccionará dos o tres localidades para la metodología de esfuerzo constante por al menos "5 años", se considera pertinente modificar las fechas en virtud de la vigencia que tendrá el permiso, por tanto, esta Entidad recomienda autorizar el cronograma de recolección que está consignada en la Tabla 6 del numeral 4.7 del Concepto Técnico No. 5067 de 2023, toda vez que, las anteriores se realizarán una vez quede ejecutoriada la presente resolución. En ese sentido, la señora Ana Catalina Pinzón Echeverri deberá tener presente que, únicamente podrá efectuar actividades de recolección desde la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y hasta la perdida de vigencia del mismo.

En lo relacionado con los responsables del proyecto, la ANLA considera que, los profesionales designados por la señora Pinzón Echeverri poseen la especificidad que se requiere para la caracterización y colecta de los especímenes del grupo biológico Aves.

Dadas las anteriores consideraciones y, de conformidad al análisis efectuado en el Concepto Técnico No. 5067 del 16 de agosto de 2023, esta Autoridad considera viable otorgar a la señora Ana Catalina Pinzón Echeverri, el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial para el desarrollo del proyecto "Evaluación de diferentes áreas naturales en Colombia para la implementación de una estación ornitológica de Esfuerzo Constante", en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Finalmente, es preciso indicar que, la señora Ana Catalina Pinzón Echeverri, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.633.471 de Medellín (A), como titular del Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015, relacionadas en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 5067 del 16 de agosto de 2023, tal como se expondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en su artículo 2, señala que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 2011, establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

El numeral 1 del artículo 11 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, que modificó el Decreto 3573 de 2011, asigna como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la de evaluar las solicitudes de permisos, autorizaciones, certificaciones y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividad de su competencia.

La Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en el 2 del artículo 9° de la Resolución 02795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la función de otorgar o negar los permisos de recolección y de investigación de diversidad biológica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la señora Ana Catalina Pinzón Echeverri, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.633.471 de Medellín, Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, para el proyecto denominado "Evaluación de diferentes áreas naturales en Colombia para la implementación de una estación ornitológica de Esfuerzo Constante", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
NI: 900 467 239-2
Linea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1)
25401111

⁴ "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA"

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de vigencia del presente Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, será de cinco años (sesenta (60) meses), contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, ampara todas las movilizaciones de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad, que sean realizadas en el marco del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar las metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad establecidas en siguiente tabla, conforme a las consideraciones efectuadas en el numeral 3.3.y 4.4 del Concepto Técnico No. 5067 del 16 de agosto de 2023 adjunto al presente acto administrativo:

Tabla 1. Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad.

Metodología para la recolección de especímenes

Los métodos de monitoreo, así como la toma de muestras descritos a continuación serán realizados por investigadores expertos y altamente capacitados, siguiendo estándares internacionales de seguridad y el código de ética de manipulación de aves. Cabe destacar que los métodos NO involucran la colecta de especímenes, solo manipulación y la toma de muestras biológicas.

Estaciones de monitoreo:

Se elegirán ecotonos con masa forestal bien conservada y homogénea, bosques lindantes con espacios abiertos en un entorno bien conservado, bosques en un entorno de lecho fluvial y otros ecotonos existentes en la localidad.

Se establecerán diez (10) estaciones de muestreo por localidad especificada. En cada estación se extenderán 6 redes de niebla, de 6, 9 y 12 metros de largo por 2.5 metros de alto, con luz de malla de 14 mm de lado, abarcando un área total de 180 m^2 .

Las redes se abrirán desde las 6 am hasta las 6 pm con una revisión entre 30 a 60 minutos según el ecotono en el que se encuentren. En condiciones de lluvia o insolación las redes se cerrarán, si las redes están expuestas a sol directo se revisarán cada 15 minutos.

Manipulación de aves:

 Capturas y marcaje: se usará el Manual de métodos de campo para el monitoreo de aves terrestres de Ralph et. Al (1996). Cada ave se retira de la red, se introduce en una bolsa de tela individual y se lleva a la estación de medidas.

Se coloca un anillo abierto con aleación de aluminio con un código alfanumérico único en una de sus patas, se prefiere que el anillo sea lo más cercano al diámetro de la pata del ave para no causar molestia al animal, el anillo debe calzar como un reloj en la mano humana y se redondea con pinzas específicas para anillamiento. El proceso de anillado de un individuo no debería exceder los cinco minutos.

Las anillas se adquieren con la empresa española Anillas Talisman, con intermediación de Ornithology & Birding School.

Metodología para la recolección de especímenes

De acuerdo con la metodología de Peach et al. (2004) y Villareal et al. (2006), se tomarán datos morfométricos como especie, edad, sexo, musculación, acúmulo de grasas, longitud de tarso, pico, longitud de la cola, pluma p8 y rectrices alares, presencia de parche de incubación y longitud total (Villareal et al. 2004). También se tomarán fotos del dorso. laterales y frontales. Así como el nombre científico aceptado y actualizado de la especie. Información que será útil para el análisis demográfico de las poblaciones (Peach et al. 2004).

Se tomarán datos de frecuencias de recaptura y sitios de recapturas, La importancia de anillar las aves es individualizarlas, ya que al tener recapturas año tras años, se obtiene información sobre la fenología y ciclos anuales, como reproducción, muda y migración.

Se realizará la captura temporal de las aves mediante redes de niebla y durante el tiempo requerido para la manipulación durante el anillamiento, morfometría, cuando se precise toma de muestras de ectoparásitos y sangre para el análisis de endoparásitos y fotografía de los individuos, para la posterior liberación de las aves en su medio natural, ya que es de suma importancia recapturas en los años futuros para el análisis de los datos poblacionales.

Se espera estudiar durante un mes cada localidad seleccionada, durante el mes se instalarán las redes y se desmontarán luego de 4 días en el mismo transepto y se busca otros ecotonos en el mismo polígono de la localidad de estudio hasta abarcar las localidades elegidas para el estudio.

Corte de uñas y sangre: Para el análisis de hemoparásitos se tomarán muestras de sangre del corte de una uña, de los dedos 2, 3 o 4, luego de la desinfección se hace el corte en los dos tercios de la uña, la gota de sangre se colectará en un tubo capilar y se deposita en un portaobjeto limpio para realizar el extendido hematológico y la consiguiente tinción de Giemsa, los portaobjetos se marcan con el número de la anilla y la fecha, al finalizar el muestreo por cada localidad se movilizarán en una caja cerrada herméticamente vía aérea a Medellín (Romero y Reed, 2005).

Los individuos de colibrí no serán sangrados debido al bajo volumen de sangre por peso corporal.

- Ectoparásitos: Para el análisis de ectoparásitos se revisará la cabeza, alas y cloaca de cada ave, se extraerán con pinzas de punta roma, los ectoparásitos colectados se depositarán en tubos Eppendorf y se preservarán en alcohol al 70 % en envases pequeños herméticamente cerrados, marcados con el número de la anilla y la fecha, al finalizar el muestreo por cada localidad se movilizarán en una caja cerrada herméticamente vía aérea a Medellín (Clayton y Walther, 1997).
- Preparación de especímenes: El proyecto NO incluye la recolección permanente de especímenes, sin embargo, en caso de que un ave salga herida se empleará la dislocación cervical, como método físico de eutanasia (Close et al. 1997); el material biológico será almacenado de forma individual en una funda hermética con sus datos y refrigerado (Hager et al. 2014) por un plazo máximo de 3 días posteriores a la muerte, momento en el que se enviará por transporte aéreo embalado en una caja de poliuretano con hielo, cada ejemplar debe ir en una bolsa resellable aislada directamente del hielo para evitar que se deterioren las plumas y la piel, sin preservante alguno, hacia la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar las localidades para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad establecidas en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en el numeral 3.4 y 4.5. del Concepto Técnico No. 5067 del 16 de agosto de 2023 adjunto al presente acto administrativo:

Tabla 2. Localidades para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad.

Localidades para la recolección de especímenes					
No.	Nombre	-		Coordenadas	
Localidad	lidad Localidad Departamento Munic		Municipio	Este o Long	Norte o Lat
	Polígono 1:	Chocó -		-77.488060	5.60791117
	Arusí,		Polígono 1:	-77.485561	5.58117899
	Teremales, Joví, Coquí		Nuquí	-77.329388	5.54450499
4				-77.314610	5.63107999
1	Polígono 2: El Valle		Polígono 2: Bahía Solano	-77.395029	6.06943921
				-77.376011	6.07142325
				-77.448262	6.27007470
				-77.469854	6.29715050
	Dalínana 4.	Chocó	Polígono 1: Acandí	-77.071145	8.308767
	Polígono 1:			-77.087009	8.297199
	Triganá – San Francisco			-77.158344	8.4083514
2				-77.149043	8.42104406
2	Polígono 2: Punta Acandí – Sapzurro		Polígono 2: Acandí	-77.268678	8.51882483
				-77.276691	8.51787413
				-77.401465	8.64302839
				-77.369878	8.67699509
	San Carlos – San Rafael	Antioquia	San Carlos y San Rafael	-74.910226	6.15624579
3				-74.992922	6.12515389
3				-74.937328	6.32894515
				-75.129821	6.28750251
	Neira	Caldas	Neira	-75.385143	5.13841554
4				-75.569420	5.13799747
				-75.568161	5.28514362
				-75.385143	5.28179978
5	Tuluá	Valle del Cauca	Tuluá	-76.1965481	4.03464078
				-75.784759	4.02040402
				-75.7948337	4.34359877
				-76.069359	4.35615542

PARÁGRAFO. La señora Ana Catalina Pinzón Echeverri, deberá de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 del 2015, suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB), la información asociada a los especímenes recolectados y entregar la constancia emitida por dicho sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar la cantidad de individuos y muestras de la biodiversidad establecidas en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en el numeral 3.5 y 4.6. del Concepto Técnico No. 5067 del 16 de agosto de 2023, adjunto al presente acto administrativo:

Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1)

Tabla 3. Individuos y muestras de la biodiversidad.

Individuos y muestras					
Nombre Científico	Tipo de muestra	No. Localidad	Cantidad de especímenes a recolectar		
Aves	Individuos Anillados	1-2-3-4-5	500		
Passeriformes	Ectoparásitos	1-2-3-4-5	Una (1) muestra por espécimen colectado temporalmente		
rassemonnes	Sangre	1-2-3-4-5	Una (1) muestra por espécimen colectado temporalmente		
Charadriiformes	Ectoparásitos	1-2	Una (1) muestra por espécimen colectado temporalmente		
Charadilloffies	Sangre	1-2	Una (1) muestra por espécimen colectado temporalmente		
Apodiformes	Ectoparásitos	1-2-3-4-5	Una (1) muestra por espécimen colectado temporalmente		
Apoulionnes	Sangre	1-2-3-4-5	Una (1) muestra por espécimen colectado temporalmente		
Gruiformes	Ectoparásitos	1-2	Una (1) muestra por espécimen colectado temporalmente		
Grunornies	Sangre	1-2	Una (1) muestra por espécimen colectado temporalmente		
Coraciformes	Ectoparásitos	1-2-3-4-5	Una (1) muestra por espécimen colectado temporalmente		
Coracilonnes	Sangre	1-2-3-4-5	Una (1) muestra por espécimen colectado temporalmente		
Piciformes	Ectoparásitos	1-2-3-4-5	Una (1) muestra por espécimen colectado temporalmente		
Ficilotties	Sangre	1-2-3-4-5	Una (1) muestra por espécimen colectado temporalmente		

PARÁGRAFO. En caso de realizar la recolección definitiva de algún espécimen en categorías especiales (Endémica, Amenazada, Vedada), la señora Ana Catalina Pinzón Echeverri deberá informarlo a la ANLA y deberá depositarlo en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt".

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar el cronograma de recolección de individuos y muestras de la biodiversidad, establecido en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en el numeral 3.6. y el subnumeral 3.6.1 del Concepto Técnico No. 5067 del 16 de agosto de 2023, anexo al presente acto administrativo:

Tabla 4. Cronograma de recolección de individuos y muestras de la biodiversidad.

Cronograma de recolección			
Fechas	No. Localidad		
Agosto-septiembre de 2023	1		
Julio-agosto de 2024 y 2025	ı		
Octubre-noviembre de 2023	2		
Julio-agosto de 2024	2		
Diciembre de 2023- enero de 2024	3		
Noviembre-diciembre de 2024 y 2025			
Febrero-mayo de 2024, 2025, 2026	4		

Según los datos estadísticos de las localidades durante los años 2023 a 2025, se seleccionarán dos o tres localidades para la metodología de esfuerzo constante por al menos 5 años.

PARÁGRAFO PRIMERO. La señora Ana Catalina Pinzón Echeverri, deberá tener presente que, solo podrá efectuar actividades de recolección dentro del término de vigencia del presente permiso, es decir, dentro del término de sesenta (60) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La señora Ana Catalina Pinzón Echeverri, deberá informar a esta Autoridad, con quince (15) días hábiles de antelación, mediante comunicación escrita, vía correo electrónico o a través de VITAL, sobre su desplazamiento a las áreas de estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas (recolección y movilización). Dicha comunicación, junto con la copia del Permiso Individual de Recolección deberá ser portada por los investigadores cuando realicen las actividades de recolección en campo.

ARTÍCULO SEXTO. Autorizar las siguientes rutas de movilización para el traslado de las muestras biológicas hasta ser depositadas en una colección registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt durante la vigencia del Permiso, conforme a las consideraciones realizadas en el numeral 4.8. del Concepto Técnico No. 5067 del 16 de agosto de 2023, anexo al presente acto administrativo:

Tabla 5. Rutas de movilización de individuos y muestras de la biodiversidad.

F	Feebe (tentative)			
Origen	Destino	Modo de transporte	Fecha (tentativa)	
Sitio de estudio	Medellín	Terrestre o avión	Al final de cada periodo detallado en el Cronograma de recolección	

PARÁGRAFO. La señora Ana Catalina Pinzón Echeverri, deberá tener presente que, solo podrá efectuar actividades de recolección y movilización dentro del término de vigencia del presente permiso, es decir, dentro del término de sesenta (60) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Autorizar como grupo responsable del proyecto a las personas establecidas en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en el numeral 3.7. del Concepto Técnico No. 5067 del 16 de agosto de 2023, anexo al presente acto administrativo:

Tabla 6. Responsables del proyecto.

Responsables del proyecto					
			Participación en el Proyecto		
Investigador(a)	Identificación	Formación académica	Responsable	Grupo de	
				trabajo	
Ana Catalina Pinzón Echeverri	43633471	Bióloga	Х		
Guillem Chacón Cabas	46542973N	Ornitólogo y anillador		Х	
Carles Barriocanal Lozano	43421534-H	Licenciatura en Geografía		Х	
David Fernando Ángel Vasco	71317231	Biólogo		Χ	

ARTÍCULO OCTAVO. La señora Ana Catalina Pinzón Echeverri deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015:

- a) Depositar dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes recolectados definitivamente en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a esta Autoridad.
- b) Deberá presentar, desde el otorgamiento del permiso, informes parciales anuales y un informe final de actividades de recolección relacionadas con el permiso, en cualquiera de los casos deberá incluir la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
- c) Deberá enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto a esta Autoridad.
- d) Deberá suministrar, de manera anual y final, al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SiB-, la información asociada a los especímenes a los especímenes recolectados y entregar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la constancia emitida por dicho sistema.
- e) Será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas debido a la sobre colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que las colecciones manifiesten que no están interesadas en recibir los especímenes recolectados, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", orientará al depositante conforme a su solicitud, sobre el destino final de dichos especímenes, en concordancia con lo establecido

en el parágrafo 10 del artículo 2.2.2.9.1.8 del Decreto 1076 de 2015. El titular del permiso deberá presentar a esta Autoridad, evidencia de las actividades realizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, amparadas por el presente Permiso de Recolección, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.6.7 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, NO incluye autorización para:

- a) La recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios ambientales.
- b) La recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
- c) Las investigaciones científicas o prácticas docentes que se realicen con especímenes de especies domésticas, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015.
- d) Acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, a menos que el interesado suscriba un contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados, de conformidad con la legislación nacional vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 6 del artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), podrá solicitar al titular del Permiso Individual de Recolección, ajustar el número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera sustentada, por considerar que la recolección puede afectar las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación a ciclos biológicos, dieta, entre otras, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.3.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La señora Ana Catalina Pinzón Echeverri como titular del Permiso Individual de Recolección, podrá ceder a otras personas el presente permiso, sus derechos y obligaciones, previa autorización de esta Autoridad y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.5.4 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Advertir a la señora Pinzón Echeverri, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, podrá dar lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Esta Autoridad verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Permiso Individual de Recolección y, en consecuencia, la señora Ana Catalina Pinzón Echeverri deberá brindar la información y el apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente permiso, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.8.6.2 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora Ana Catalina Pinzón Echeverri.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la diligencia de notificación se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 5067 del 16 de agosto de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el titular del permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio del Interior, a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI; al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann, al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andréis" - INVEMAR; al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM: a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible - ASOCARS; a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM; a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR; a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA; a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER; a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE; a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE; a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA; a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB; al Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB; a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ; al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA; a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA; al Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA; al Establecimiento Público Ambiental "Barranquilla Verde"; al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - EPA Cartagena, a la Corporación

Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE; a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ; a la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS; a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR; a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA; a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO; a la Corporación Autónoma de Chivor -CORPOCHIVOR; a la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO; a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR: a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA; a la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ; a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA; a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC; a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC; a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA; a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge - CORPOMOJANA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ; a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA; para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 SEP. 2023

morm

LUIS ENRIQUE ORDUZ VALENCIA
SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Oscar A. Cashellas P.

OSCAR ALBERTO CASTELLANOS PEDRAZA

Resolución No. 1962 Del **04 SEP. 2023** Hoja No. 15 de 15

"Por la cual se otorga Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones"

CONTRATISTA

JORGE ANDRES GARZON PEDROZA CONTRATISTA

Expediente No. RCI0002-00-2023 Concepto Técnico N° 5067 del 16 de agosto de 2023 Fecha: 22 de agosto de 2023

Proceso No.: 20235000019624

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la